

CONSELLER DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes
Secretaría General
Valencia

Anuncio de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre la resolución que se cita.

ANUNCIO

Resolución de 8 de septiembre de 1997, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, relativa a la modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent.

Visto el expediente relativo al proyecto de modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrent, del que resultan los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.—El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Torrent el 2 de mayo de 1996 y, tras el pertinente período de exposición pública, durante el cual no se presentaron alegaciones, provisionalmente el 3 de octubre de 1996. Advertido un defecto de forma, el pleno del Ayuntamiento lo subsanó, ratificando la aprobación provisional el 8 de mayo de 1997.

Segundo.—El proyecto consta de memoria informativa y justificativa y nueva redacción del artículo 7.4.4 de las Ordenanzas Urbanísticas del P. G. O. U. de Torrent de 1990.

Tercero.—La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, reunida en sesión de 23 de julio de 1997, informó favorablemente la aprobación definitiva del presente expediente.

Fundamentos de derecho

Primero.—Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para las modificaciones de plan general de esta índole, que están constituidas por los artículos 38 y 39 por remisión del 55 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L. R. A. U.). Asimismo, se han recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo.—En cuanto al fondo del asunto, la modificación planteada tiene por objeto la nueva redacción del artículo 7.4.4 de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana, con el fin de completar su contenido, la cual quedará como sigue:

«Categoría 3.ª. Locales de baile, discotecas y con ambiente musical. Constituyen esta categoría 3.ª las salas de fiestas, cafés teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, discotecas, salones de baile con o sin atracciones, pubs y demás instalaciones con ambiente musical.»

De acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística, no se aprecian objeciones ni impedimentos urbanísticos legales que obstaculicen la aprobación definitiva de la presente modificación del P. G. O. U. de Torrent.

Cuarto.—El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 38.3 de la citada Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 6 del decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante aplicación, conforme con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia,

Resuelvo:

Aprobar definitivamente la modificación número 6 del Plan General de Torrent sobre nueva redacción del artículo 7.4.4 de sus Ordenanzas Urbanísticas.

El texto íntegro de la presente resolución, que incluye la norma urbanística aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», según dispone

la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicha publicación oficial excusa su notificación individualizada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2.f) y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Luis Fernando Cartagena Travesedo.

Valencia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete.—El secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.